



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEITINUEVE

VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 14 de mayo de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del pleno de este tribunal, así como al Secretario General De Acuerdos. A efecto de iniciar esta sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario General de Acuerdos: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a dos proyectos de acuerdos Plenarios, dos proyectos de resolución y un proyecto de laudo, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/Comparecientes	Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/JEC/037/2024 Acuerdo Plenario	Bernardo Vázquez Pareja	MORENA	IV
2	TEE/JEC/048/2024 Acuerdo Plenario	Silvio Julio Jiménez Salinas	IEPC	V
3	TEE/JEC/064/2024, TEE/JEC/065/2024, TEE/JEC/066/2024, TEE/JEC/067/2024, TEE/JEC/068/2024, TEE/JEC/069/2024, TEE/JEC/070/2024 y TEE/JEC/071/2024 acumulados	Dora Lilia Soriano Vázquez y otras personas	IEPC	III
4	TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024, acumulados	Antonio Reyes García y otras personas	IEPC	III
5	TEE/LCT/023/2024	Diana Marely Patrón Vélez	TEEGRO	IV

Son los asuntos a tratar, magistradas y magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Gracias Secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutive de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.

Los primeros dos asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/037/2024 y TEE/JEC/048/2024, los cuales fueron turnados el primero a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y el segundo a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo, de manera conjunta”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 37 de 2024, interpuesto por Bernardo Vázquez Pareja, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 27 de abril del 2024, en la que se declaró fundada la omisión atribuida a la parte responsable y se le ordenó,, con plenitud de jurisdicción en el término de 48 se pronunciara sobre la queja intrapartidaria interpuesta, notificara dicha determinación al actor y dentro del término de 24 horas remitiera a este Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 3 de mayo de 2024, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió las constancias que acreditaban su cumplimiento a lo ordenado; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el segundo proyecto, doy cuenta con el Juicio Electoral Ciudadano 48 de este año, promovido por Silvio Julio Jiménez Salinas, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y Consejo Distrital Electoral 15 del IEPC. En ese sentido, este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución dictada el 1 de mayo del 2024, que declaró fundados los agravios expuestos por el actor y revocó los oficios combatidos 437/2024, y 451/2024, de 17 y 19 de abril de 2024 respectivamente, y concedió a la autoridad responsable el plazo de 3 días para aplicar el examen de conocimientos, habilidades y actitudes al promovente e informar su cumplimiento en las 24 horas siguientes; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 6 de mayo de 2024, el Director General Jurídico y de Consultoría del IEPC, remitió las constancias de cumplimiento de la citada sentencia; por ende se ordena archivar el asunto como concluido.

Son las la cuentas Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los expedientes con claves de identificación TEE/JEC/064/2024, TEE/JEC/065/2024, TEE/JEC/066/2024, TEE/JEC/067/2024, TEE/JEC/068/2024, TEE/JEC/069/2024, TEE/JEC/070/2024 y TEE/JEC/071/2024, acumulados, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo.”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistradas, Magistrada Presidenta, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los expedientes número TEE/JEC/064/2024, TEE/JEC/065/2024, TEE/JEC/066/2024, TEE/JEC/067/2024, TEE/JEC/068/2024, TEE/JEC/069/2024, TEE/JEC/070/2024 y TEE/JEC/071/2024, que somete a su consideración la magistrada Alma Delia Eugenio 4 Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo a los juicios electorales ciudadanos identificados con las claves alfanuméricas citadas, promovidos por la ciudadana Dora Lilia Soriano Vázquez y otras personas, en contra del Acuerdo 097/SE/19-04-2024, por el que se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y otros actos.

En el proyecto de la cuenta se propone la acumulación de los juicios al diverso TEE/JEC/064/2024, en virtud de existir conexidad en la causa al encontrarse estrechamente relacionados.

La propuesta considera estimar FUNDADOS los agravios, y, en consecuencia, revocar en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 097/SE/19-04-2024, al advertirse la violación procesal al derecho de audiencia de las candidatas y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

candidatos postulados, lo que impactó en la emisión del dictamen técnico y en el acuerdo en el que se determinó tener por no acreditado el vínculo comunitario, lo que generó la negativa de registro de las planillas y regidurías de los ayuntamientos de Xochihuehuetlán, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Metlatónoc y Tlacoapa y la lista de regidurías de los ayuntamientos de Chilapa de Álvarez y Tixtla de Guerrero.

En ese sentido, al revocarse el acuerdo, lo procedente sería ordenar a la autoridad responsable, reparar o subsanar las omisiones advertidas y emitir un nuevo acto, sin embargo, se considera que dicha remisión retrasaría la reparación de los derechos político electorales de los justiciables, por lo que se asume plena jurisdicción para realizar el estudio correspondiente y pronunciarse, en cada caso, sobre la acreditación del vínculo comunitario como parte de adscripción calificada para la procedencia del registro de las planillas y listas de regidurías.

5

Hecho el estudio de las documentales consistentes en los formatos de registro, de autoadscripción, copia de actas de nacimiento, credenciales de elector, constancia de vecindad y vinculación, hablante de lengua originaria, trabajo comunitario y reconocimiento comunitario expedidas por funcionarios municipales, se determinó que los mismos resultan suficientes para tener por acreditado el vínculo comunitario para la procedencia del registro de las planillas y listas de regidurías de los municipios de Xochihuehuetlán, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca y Metlatónoc, Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional.

Por otra parte, se advierte que las constancias resultan insuficientes para pronunciarse sobre la acreditación del vínculo de la comunidad, en los casos de Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero y Tlacoapa, Guerrero, en consecuencia, se propone otorgar la garantía de audiencia a las y los justiciables, con el fin de que acrediten el vínculo comunitario con documentales idóneas.

En consecuencia, se propone como efectos de la sentencia, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

a) Registre, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, en el Acuerdo 097/SE/19-04-2024 controvertido, las planillas y listas de regidurías de los municipios de Xochihuehuetlán, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca y Metlatónoc, Guerrero.

Para lo cual, verificará el cumplimiento del principio de paridad, incluyendo las diversas acciones afirmativas implementadas, en su caso, realizando los ajustes necesarios.

b) Dentro del plazo señalado anteriormente, deberá otorgar la garantía de audiencia a las personas postuladas por la acción afirmativa indígena, por el Partido Acción Nacional, en los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero y Tlacoapa, para lo cual:

1. Les comunicará que tienen un plazo de veinticuatro horas para ejercer su derecho de audiencia, para subsanar las inconsistencias por las cuales les negó su registro. 6

2. Resolverá sobre la acreditación del vínculo comunitario.

c) Cumplido con lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandado.

Por otra parte, se precisa en el proyecto que, para el registro de planillas y listas de regidurías, aun cuando estas estuvieran incompletas, el registro les debe ser permitido ya que de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electa o electo.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes TEE/JEC/065/2024, TEE/JEC/066/2024, TEE/JEC/067/2024, TEE/JEC/068/2024, TEE/JEC/069/2024, TEE/JEC/070/2024, y TEE/JEC/071/2024 al diverso TEE/JEC/064/2024, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. Son fundados los agravios, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 097/SE/19-04-2024 por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo mandatado en los efectos de la presente sentencia.

7

QUINTO. Glósese copia certificada de esta sentencia a los expedientes TEE/JEC/065/2024, TEE/JEC/066/2024, TEE/JEC/067/2024, TEE/JEC/068/2024, TEE/JEC/069/2024, TEE/JEC/070/2024 y TEE/JEC/071/2024, acumulados, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los expedientes con claves de identificación TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024, acumulados, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto resolutivo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los expedientes número TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y el Recurso de Apelación TEE/RAP/033/2024, que somete a su consideración la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo a dos juicios de la ciudadanía y un recurso de apelación, promovidos por el ciudadano Antonio Reyes García y otras personas en contra del Acuerdo 099/SE/19-04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos 8 en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el proyecto de la cuenta se propone la acumulación de los juicios TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 al diverso TEE/JEC115/2024, en virtud de existir conexidad en la causa al encontrarse estrechamente relacionados. Asimismo, se propone la improcedencia y desechamiento del recurso de apelación, ya que su presentación resultó extemporánea.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la violación al debido proceso, al violentarse la garantía de audiencia y con ello, el derecho de ser electas de las ciudadanas y los ciudadanos, integrantes de la lista de regidurías de Olinalá y San Lusi Acatlán.

En el proyecto se razona que los Lineamientos para el registro de candidaturas, mandatan que deberá realizarse la comunicación directa a las candidatas y los candidatos en el domicilio que establecieron en su formato de registro, haciéndoles



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

saber las inconsistencias relativas a la acreditación del vínculo comunitario, y el no hacerlo se traduce en una violación al derecho de audiencia.

Máxime cuando dicha comunicación tiene la finalidad de que las personas cuyo registro se solicita, no queden en estado de indefensión y con el riesgo de perder el registro a la candidatura que así pretenda postularse; ya que, a partir de este acto, se apertura la posibilidad de precisar o subsanar para incidir en la determinación que asuma el citado Instituto Electoral.

Por tanto, al configurarse la violación procesal se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 099/SE/19-04-2024.

En consecuencia, lo procedente sería remitir el acuerdo a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de reparar o subsanar las omisiones advertidas y emitir un nuevo acto, sin embargo, dadas las circunstancias y lo avanzado de las campañas y del proceso electoral, se estima procedente asumir plena jurisdicción, para que se realice el estudio correspondiente y se pronuncie, en cada caso en concreto, sobre la acreditación del vínculo comunitario como parte de adscripción calificada para la listas de regidurías de los ayuntamientos de Olinalá y San Luis Acatlán, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, la parte actora, específicamente de San Luis Acatlán, así como el Partido de la Revolución Democrática, manifiestan que habían hecho entrega al órgano electoral, las constancias que acreditan su vínculo con la comunidad.

En el estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que por oficios número 1682/2024, 2027/2024 y 1996/2024, se requirió al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, subsanar inconsistencias, para presentar documentación faltante, consistente en constancia de vínculo comunitario por alguna autoridad competente, aval de la asamblea y en su caso carta bajo protesta de decir verdad por qué no se llevó a cabo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

la misma, y pruebas adicionales, en el caso de que el ayuntamiento expida la constancia.

Ante ello, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, por escrito del quince de abril de dos mil veinticuatro, recibido ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral en esa fecha, dio respuesta al requerimiento, advirtiéndose que en el acuse de recibo se señala que se reciben "Documentos de (13) municipios", omitiéndose describir a qué municipios se refiere y que documentos recibe.

Resultando trascendente en el caso, en virtud de que opera la presunción a favor de las y los ciudadanos de que, como lo refiere el oficio de respuesta, se presentaron con fecha trece de abril, los documentos que le fueron requeridos al partido político por la autoridad electoral, en respuesta a las observaciones, esto es, adjuntaron la constancia de vínculo comunitario, quedando entonces subsanado el 10 requerimiento realizado, ello porque el descuido de la autoridad responsable no puede causar perjuicio a las ciudadanas y ciudadanos indígenas.

Por tanto, al estimarse que se acredita el vínculo comunitario, a fin de restituir los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, postulados en la lista de regidurías, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

a) Registre, dentro del plazo de doce horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, en el Acuerdo 099/SE/19-04-2024 controvertido, la lista de regidurías de los ayuntamientos de Olinalá y San Luis Acatlán.

Para lo cual verificará el cumplimiento del principio de paridad, incluyendo las diversas acciones afirmativas implementadas, en su caso, realizando los ajustes necesarios.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract shape.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

b) Cumplido con lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandatado.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes TEE/RAP/033/2024 y TEE/JEC/120/2024 al diverso TEE/JEC/115/2024, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha el recurso de apelación TEE/RAP/033/2024, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Son fundados los agravios, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

11

CUARTO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 099/SE/19-04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos ordenados en la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo mandatado en los efectos de la presente sentencia.

SEXTO. Glósese copia certificada de esta sentencia a los expedientes TEE/RAP/033/2024 y TEE/JEC/120/2024, acumulados, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Es la cuenta del Proyecto de Resolución Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al Proyecto de Laudo Convenio identificado con la clave TEE/LCT/023/2024, que fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022, por lo que solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a retirarme de la misma, buenas tardes a todas y a todos”.*

12

MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO: *“Buenas tardes compañeros magistrado, magistrada y para todos los que nos siguen a través de las redes sociales, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta, en relación al último asunto consistente en el proyecto de Laudo Convenio relativo al expediente TEE/LCT/023/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivo del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 23 de 2024, promovido por este Tribunal y la ciudadana Diana Marely Patrón Vélez, quien fungió inicialmente como secretaria auxiliar y posteriormente como Coordinadora de la Unidad de Transparencia, adscrita al Centro de Capacitación e Investigación Electoral de este Tribunal Electoral; con fecha 3 de mayo de dos mil veinticuatro, se celebró convenio laboral con finiquito, entre las partes, mismo que fue ratificado con fecha 10 de mayo de la presente anualidad, por lo que se formó el expediente, que fue turnado a la Ponencia de la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, para su sustanciación. Este Órgano Jurisdiccional, estima aprobar el convenio de terminación de trabajo por encontrarse legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, y se propone la aprobación del mismo, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y su archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 33 minutos, del día de su inicio, se declara concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

